

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2024-3829** *Aprobación definitiva de los Acuerdos de establecimiento e imposición de la Tasa por Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, en los Huertos Urbanos Municipales y de la Ordenanza Fiscal (7.14) reguladora de la misma. Expediente REN/726/2024.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de 27 de febrero de 2024 de este Ayuntamiento relativo al ESTABLECIMIENTO E IMPOSICIÓN DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN LOS HUERTOS URBANOS MUNICIPALES Y DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL (7.14) REGULADORA DE LA MISMA. REN/726/2024 cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al art. 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander.

Texto íntegro de la ORDENANZA:

**Nº 7.14 APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON LA FINALIDAD DE HUERTOS URBANOS MUNICIPALES**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 20.3 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen y exigen tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal, en los supuestos especificados y según las normas contenidas en esta Ordenanza.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.**

Constituye el objeto de la exacción la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, incluidos en el Artículo 4 y 5 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales como consecuencia de la instalación **y aprovechamiento de huertos urbanos**

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 3**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, quienes resulten adjudicatarios por el Ayuntamiento para el cultivo de una parcela con la finalidad de huerto urbano municipal

2. En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

JUEVES, 16 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 94

## DEVENGO

### Artículo 4

La obligación de pagar las tasas reguladas en esta Ordenanza nace desde que se inicia la utilización privativa o aprovechamiento especial de la propiedad municipal incluidas en los artículos 42 y 52 del Reglamento de Bienes, que se entiende desde el momento de la notificación de la adjudicación o desde el momento de la ocupación efectiva si no existiera concesión de autorización

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados de carácter anual, el devengo se produce el primero de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia, con el prorrateo de la cuota por mes natural, incluido el de inicio o cese en el aprovechamiento.

## BASE IMPONIBLE

### Artículo 5

Las bases de percepción de las tasas reguladas en esta Ordenanza, están constituidas por las clases y características de los elementos de cuya instalación se trate, en su caso de la categoría de la vía pública en que se instalen, el tiempo que se mantenga el aprovechamiento y la superficie cuya ocupación quede autorizada en virtud de licencia o la ocupada de hecho, tomando como referencia además el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicho aprovechamiento.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6

Los adjudicatarios de las parcelas deberán abonar una tasa anual por utilización de los huertos urbanos municipales la cuantía aplicable será de:

CONCEPTO	TRAMO(M2)	CUOTA MENSUAL	CUOTA TRIMESTRE	CUOTA ANUAL
PARCELA HUERTO URBANO	HASTA 30 M2	16,50 €	49,50 €	198 €

Por cada m2 adicional de parcela la cuota se incrementará en 0,60€/ m<sup>2</sup>/mes

Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una fianza por importe de 50€ en concepto de garantía provisional

Los importes recogidos en estas tarifas se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tales efectos se incorpora al expediente de esta Ordenanza.

## GESTIÓN

### Artículo 7

1. Para la primera anualidad, el obligado tributario deberá ingresar el importe de la tasa en el plazo de 15 días a contar desde la notificación de la adjudicación de la parcela junto con el depósito de la fianza. El cálculo se obtendrá prorrateando la cuota anual en función de los **meses naturales** en que se efectúe la ocupación, considerando incluido aquel en que se produce el alta. El no atender el abono en plazo de la tasa y la fianza se entenderá como renuncia a la adjudicación

2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados de carácter anual, el plazo de ingreso en período voluntario de los recibos de cobro periódico y de notificación colectiva, una vez incluidos en las correspondientes matrículas.

CVE-2024-3829

JUEVES, 16 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 94

3. El no atender el abono en plazo de las sucesivas liquidaciones se entenderá como renuncia a la adjudicación, previa audiencia del interesado, se procederá a una nueva autorización conforme al procedimiento que establezca el Ayuntamiento

4. La presentación de la renuncia por el interesado surtirá efecto a partir del siguiente mes natural.

5. El abono de los recibos se realizará mediante cargo en cuenta, con una periodicidad mensual, por lo cual será obligatoria su domiciliación

#### **Artículo 8**

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa por ocupación de la vía pública a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de construcción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

3. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

#### **Artículo 9**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2024., siendo de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el BOC, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Castro Urdiales, 8 de mayo de 2024.

La alcaldesa-presidenta,

Susana Herrán Martín.

2024/3829

CVE-2024-3829